

INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-154-2015

OBJETO: CONTRATAR LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO “OPTIMIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”.

De conformidad con el Capítulo II, Subcapítulo IV, Numeral 4.1.1 “Evaluación y Calificación Propuesta Económica”, y teniendo en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 8 ibídem, los proponentes podían formular observaciones al Informe de Evaluación y Calificación Económica publicado el día veintisiete (27) de octubre de dos mil quince (2015) hasta el día veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015), y que durante este periodo se presentaron observaciones, previo al Informe Definitivo de Evaluación y Calificación que a continuación se sigue, se procede a dar respuesta a las mismas en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN: Comunicado allegado en medio físico por Luis Fernando Solarte Viveros, Representante Legal del CONSORCIO BOLÍVAR, y radicado en la Fiduciaria Bogotá el día veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015) bajo el No. 0215138255000.

Dentro del término señalado para realizar observaciones al informe de evaluación económica nos permitimos anexar a la presente el anexo 4 diligenciado el cual esta soportado con la propuesta económica entregada.

FORMATO 4

PROPUESTA ECONÓMICA

Presente su propuesta económica incluido IVA, AIU, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, que le apliquen. **PROponente CONSORCIO BOLIVAR**

DESCRIPCIÓN	VALOR
Presupuesto Fase I	\$ 30.000.000
Presupuesto Fase II	\$ 120.000.000
Presupuesto Fase III	\$ 22.756.920.744
VALOR TOTAL DE LA OFERTA (FASES I, II Y III)	\$ 22.906.920.744

RESPUESTA FINDETER:

En consideración a la observación efectuada por ustedes mediante oficio del 29 de octubre de 2015, con radicado de la Fiduciaria Bogotá No. 0215138255000 se da respuesta en el siguiente sentido:

De acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia el proponente tenía la obligación de presentar la información solicitada en el Formato 4 - Propuesta Económica, en la cual se relaciona el valor total de cada una de las fases y el valor total de la oferta, así como toda la información necesaria para la presentación de la propuesta económica, presentando ésta información en el sobre N° 2 para efectos de evaluación y calificación.

Sin embargo, al revisar el original y ambas copias del sobre No. 2 entregados por el **CONSORCIO BOLIVAR** a la fiduciaria Bogotá el día 30/09/2015 a las 9:13 am (cierre de la convocatoria) se constata que la oferta económica presentada consta de: resumen de costos (1 folio, sin foliatura) en el que solo se evidencia el valor de la FASE III; Presupuesto de los suministros (8 folios, foliado de 1 a 8) y la propuesta económica del valor la obra (16 folios, foliados de 1 a 16), verificando de esta manera que el formato No. 4 ni la información allí requerida fue objeto de entrega por parte del proponente, muy a pesar de lo señalado por él en su observación cuando afirman que: *Dentro del término señalado para realizar observaciones al informe de evaluación económica nos permitimos anexar a la presente el anexo 4 diligenciado el cual esta soportado con la propuesta económica entregada*. (Subrayado fuera de texto original), por lo que de esta manera resulta inaceptable la observación presentada.

Adicionalmente se aclara al proponente que una vez revisados los valores presentados en el Formato 4 adjuntado con el oficio entregado el 29 de Octubre de 2015, ya citado, en el marco de la facultad que le asiste de presentar observaciones al Informe de Evaluación y Calificación, los valores allí indicados se encuentran por fuera de los rangos establecidos en los Términos de Referencia, específicamente por debajo del 80% para las respectivas Fases I y II, generando esta situación que el proponente se encuentre incurso en la causal de rechazo establecida en el subnumeral 1.37.2 y 1.37.20, numeral 1.37 del Capítulo II de los Términos de Referencia, que señala: 1.37.2. *Cuando la propuesta económica presentada para el proyecto, para las fases o para los precios unitarios o ítems, luego de las correcciones aritméticas, sea inferior o superior al rango de porcentajes establecidos en los presentes términos de referencia para la respectiva propuesta económica, fase o ítem; 1.37.20. En los demás casos establecidos en los Términos de Referencia y en la Ley.*

Lo anterior en consonancia con lo dispuesto en el numeral 1.3. del Subcapítulo I del Capítulo I de los Términos de Referencia, el cual establecen: *Las tres fases tendrán un presupuesto estimado, particular y diferenciado, en consideración con lo dispuesto en los presentes términos de referencia. La propuesta económica una vez efectuadas las correcciones aritméticas no podrá ser inferior al ochenta por ciento (80%) del presupuesto estimado para cada una de las fases, ni superior al cien por ciento (100%) del mismo.* (Subrayado fuera de texto original).

En igual sentido, el literal a del subnumeral 6 del numeral 4.1.1. del Subcapítulo IV del Capítulo II de los Términos de Referencia, dispone: *Cuando la propuesta económica presentada para alguna de las fases presente un valor corregido inferior al ochenta por ciento (80%) o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto estimado para la respectiva fase en los términos de referencia.* (Subrayado fuera de texto original).

Conforme a lo anterior, es menester señalar, que a pesar de haber realizado una verificación integral de la información allegada en el marco de la facultad de presentar observaciones al Informe de Evaluación y Calificación, la misma constituye un mejoramiento de la oferta económica presentada, pues se trata de información no entregada inicialmente y máxime tratándose de información con relación a factor de calificación

como es el caso de la oferta económica. Así las cosas, para tal efecto los Términos de Referencia disponen en el numeral **1.30. OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES** del Capítulo II que: (...) *Los proponentes no podrán adicionar, subsanar, modificar o mejorar sus propuestas o allegar documentos que sean objeto de calificación.*

En consideración a lo aquí expuesto, se mantiene los resultados señalados para este proponente, de acuerdo con el Informe de Evaluación y Calificación publicado el día 27 de octubre de 2015, y por lo tanto no se procede a modificar el Informe ya referido, manteniendo la calificación como Rechazado.

Así las cosas, el Evaluador procede a ratificar el Informe de Evaluación y Calificación en los siguientes términos:

“De conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.1. “*Evaluación y Calificación Propuesta Económica*”, del Subcapítulo IV “*Evaluación y Calificación de las Propuestas*” del Capítulo II de los Términos de Referencia, así como en el numeral 8 íbidem, que prevé la publicación del “(...) *informe de evaluación económica en el que consten los resultados de las ofertas económicas de todas las propuestas habilitadas, con las respectivas correcciones aritméticas de acuerdo con los criterios establecidos, si proceden, y la identificación de las correcciones efectuadas (...)*” y el plazo establecido en el cronograma de la convocatoria, se presenta el Informe de Evaluación Económica de los siguientes proponentes que resultaron habilitados como consecuencia de la verificación de requisitos habilitantes:

- 1) **UNIÓN TEMPORAL MAGANGUÉ AP**
- 2) **CONSORCIO OPTIMIZACIÓN ACUEDUCTO**
- 3) **CONSORCIO CONSTRUCTOR DELTA**
- 4) **CONSORCIO ALIANZA YDN - MAGANGUÉ**
- 5) **CONSORCIO BOLIVAR**
- 6) **CONSORCIO AGUAS DEL CARIBE**
- 7) **CONSORCIO MAGANGUE 2015**
- 8) **CONSORCIO MAGANGUE DJG**
- 9) **CONSORCIO ABASTECIMIENTO MAGANGUE**
- 10) **CONSORCIO OBRAS MAGANGUE 154**
- 11) **CONSORCIO ABASTECIMIENTO MAGANGUÉ**
- 12) **CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA**

Previo a desarrollar los criterios de calificación de las propuestas económicas es necesario señalar que, en lo que tiene que ver con los proponentes CONSORCIO OPTIMIZACIÓN ACUEDUCTO, CONSORCIO BOLIVAR y CONSORCIO AGUAS DEL CARIBE pese a haber quedado habilitados en la etapa de verificación de requisitos habilitantes, su propuesta económica no fue objeto de asignación de puntaje en tanto se encuentran incursos en las causales de rechazo descritas en los Términos de Referencia y cuyo análisis se observa en la evaluación que se adjunta al presente informe.

En consecuencia, y conforme a lo previsto en el Numeral 4.1. “Criterios de Calificación de las Propuestas”, Subcapítulo IV “Evaluación y Calificación de las Propuestas”, Capítulo II “Disposiciones Generales” de los Términos de Referencia, el criterio tenido en cuenta para la asignación de puntaje es el siguiente:

“4.1. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La asignación del puntaje a las propuestas, de acuerdo con los patrones preestablecidos en estos términos de referencia, será realizada por los evaluadores de la CONTRATANTE. Se seleccionará la propuesta mejor calificada y que por ello resulte ser la más favorable para la entidad y para los fines que ella busca con esta contratación, para esto se tendrá en cuenta que el puntaje máximo de la evaluación será de **cien (100) puntos**, resultantes del siguiente factor y criterio de evaluación:

FACTOR DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Evaluación Económica	100
TOTAL	100 PUNTOS

A continuación se relacionan los resultados de la evaluación obtenidos por los proponentes según el criterio establecido:

4.1.1 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA

De conformidad con lo señalado en el Numeral 9, Numeral 4.1.1., Subcapítulo IV de los Términos de Referencia, para la determinación del método de ponderación se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el segundo día, contado desde el vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica. El método de ponderación será seleccionado según el cuadro de rangos establecido en los mencionados Términos.

Así las cosas, conforme el cronograma de la convocatoria, el plazo para presentar observaciones al Informe de Evaluación Económica venció el veintisiete (27) de octubre de dos mil quince (2015) y la TRM certificada por la Superintendencia Financiera que rige para el día tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015) fue de **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.897,83)**; en consecuencia, de acuerdo con los rangos establecidos en los Términos de Referencia, el método de ponderación de la propuesta económica fue el de **MENOR VALOR** y el puntaje obtenido por los proponentes es el siguiente:

No.	PROPONENTE.	PUNTAJE.
1.	UNIÓN TEMPORAL MAGANGUÉ AP	98,7846635
2.	CONSORCIO CONSTRUCTOR DELTA	98,8452077
3.	CONSORCIO ALIANZA YDN - MAGANGUÉ	98,7512518
4.	CONSORCIO MAGANGUE 2015	98,4447757
5.	CONSORCIO MAGANGUE DJG	99,3211848
6.	CONSORCIO ABASTECIMIENTO MAGANGUE	100,0000000
7.	CONSORCIO OBRAS MAGANGUE 154	99,8319396
8.	CONSORCIO ABASTECIMIENTO MAGANGUÉ	99,3856050
9.	CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA	98,0102794

Forma parte integral del presente informe, la evaluación individual de la propuesta económica de los proponentes.

En ese orden de ideas, se presenta el siguiente **ORDEN DE ELEGIBILIDAD**:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTE.	PUNTAJE.
No. 1	CONSORCIO ABASTECIMIENTO MAGANGUE	100,0000000
No. 2	CONSORCIO OBRAS MAGANGUE 154	99,8319396
No. 3	CONSORCIO ABASTECIMIENTO MAGANGUÉ	99,3856050
No. 4	CONSORCIO MAGANGUE DJG	99,3211848
No. 5	CONSORCIO CONSTRUCTOR DELTA	98,8452077
No. 6	UNIÓN TEMPORAL MAGANGUÉ AP	98,7846635
No. 7	CONSORCIO ALIANZA YDN - MAGANGUÉ	98,7512518
No. 8	CONSORCIO MAGANGUE 2015	98,4447757
No. 9	CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA	98,0102794

Al presente informe se anexa la evaluación de las propuestas económicas que forma parte integral del mismo.

Para constancia, se expide a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)



CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA

Convocatoria No. **2024-ATC-154-2025**

Objeto: La ejecución en tres fases, consistirá a condición, con actividades, presupuestos y productos definidos, del proyecto "OPTIMIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE MAGANGÜE, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

Fecha de diligenciamiento: **02/17/2025**

Table listing proposers: UNIÓN TEMPORAL MAGANGÜE AP, CONSORCIO OPTIMIZACIÓN ACUEDUCTO, CONSORCIO CONSTRUCTOR DELTA, CONSORCIO ALIANZA VIDN-MAGANGÜE, CONSORCIO BOLIVAR, CONSORCIO AGUAS DEL CABRE, CONSORCIO MAGANGÜE 2015, CONSORCIO MAGANGÜE DGS, CONSORCIO ABASTECIMIENTO MAGANGÜE, CONSORCIO OBRAS MAGANGÜE 154, CONSORCIO ABASTECIMIENTO MAGANGÜE, CONSTRUCCIONES RUBIAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

Main table with columns: Descripción, Presupuesto Oficial Estimado, UNIÓN TEMPORAL MAGANGÜE AP, CONSORCIO OPTIMIZACIÓN ACUEDUCTO, CONSORCIO CONSTRUCTOR DELTA, CONSORCIO ALIANZA VIDN-MAGANGÜE, CONSORCIO BOLIVAR, CONSORCIO AGUAS DEL CABRE, CONSORCIO MAGANGÜE 2015, CONSORCIO MAGANGÜE DGS, CONSORCIO ABASTECIMIENTO MAGANGÜE, CONSORCIO OBRAS MAGANGÜE 154, CONSORCIO ABASTECIMIENTO MAGANGÜE, CONSTRUCCIONES RUBIAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA, Rango del 80%. Rows include Valor Fase I Corregido, Valor Fase II Corregido, Valor Fase III Corregido, Valor Total Corregido, and Valor Propuesta Presentada.

4.1.1 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA

La audiencia realizada en el lugar y fecha establecidos en el cronograma de proceso, se llevará a cabo la apertura del sobre No. 2 de las propuestas habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.

En dicha audiencia se dará lectura del valor total de cada una de las propuestas incluido el IVA. En el evento que el formato de oferta económica de la propuesta no tenga diligenciada la casilla correspondiente al "valor total de la propuesta" la entidad se procederá a realizar la sumatoria de los valores correspondientes a cada una de las bases y el IVA.

Una vez surtida la audiencia de apertura del sobre No. 2, la Entidad procederá a realizar la revisión de las propuestas durante el término establecido en el cronograma del proceso, de la siguiente manera:

- 1. En caso que el valor total de la oferta económica de algún proponente se presente con decimales, la entidad procederá a ajustar el valor redondeándolo al peso, cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso.
2. En el evento que la propuesta económica no contenga el precio o no haya diligenciado en cero o con algún símbolo, la propuesta será rechazada.
3. Si existiere discrepancia entre letras y cifras, prevalecerá el monto expresado en letras.
4. Se realizará la verificación y corrección de las operaciones aritméticas de las propuestas.
5. En caso de error en la suma, el resultado total correcto será el que se obtenga de restar dichas sumas.
6. Se tomará como valor de la propuesta económica, el valor de la propuesta corregida.
7. Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, presente al menos una de las siguientes condiciones:
a. Cuando la propuesta económica presentada para alguna de las fases presente un valor corregido inferior al ochenta por ciento (80%) o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto estimado para la respectiva fase en los términos de referencia.
b. Cuando el valor total de la propuesta corregida, presente un valor inferior al noventa por ciento (90%) o superior al cien por ciento (100%) del valor estimado para la convocatoria en los términos de referencia.
8. De la anterior verificación se elaborará un informe de evaluación económica en el que consten los resultados de las ofertas económicas de todas las propuestas habilitadas, con las respectivas correcciones aritméticas, si proceden, y la identificación de las correcciones efectuadas, el cual se publicará en la fecha establecida en el cronograma del presente proceso de selección. Los proponentes podrán, dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso de selección, formular observaciones a dicho informe de evaluación económica. Sin que en ejercicio de esta facultad, puedan subsanar, modificar o mejorar sus propuestas.
9. vencido el término anterior, se seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con los siguientes métodos:

Table with 2 columns: NUMERO, METODO. Rows: 1 Media aritmética, 2 Media aritmética alta, 3 Media geométrica, 4 Menor valor.

Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el segundo día, contado desde el vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica, de conformidad con las fechas previstas en el cronograma de esta convocatoria, de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación:

Table with 3 columns: RANGO (INCLUSIVE), NUMERO, METODO. Rows: De 50 a 24 (1 Media aritmética), De 25 a 49 (2 Media aritmética alta), De 50 a 74 (3 Media geométrica), De 75 a 99 (4 Menor valor).

Según la TRM reportada para el 02 de febrero de 2025 emitida por el Banco de la República en 02.007.02 y teniendo en cuenta la anterior la Entidad a seleccionar el Menor Valor.

d. MENOR VALOR.

Consiste en establecer la propuesta económica de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las propuestas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método el grupo evaluador procederá a determinar el menor valor de las propuestas habilitadas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

1. Ponderación de las propuestas por el método del menor valor.

Obtenido el menor valor se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje i = (100 - Vmax / Vi) * 100

Dónde:
Vmax = Valor total corregido de la propuesta con el valor más bajo dentro de las propuestas habilitadas
Vi = Valor total corregido de cada una de las propuestas i que se encuentran por encima de VMIN, y que fueron habilitadas.
i = Número de propuesta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descriptos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7º) decimal del valor obtenido como puntaje.

VMN	5	22.511.857.750,00
-----	---	-------------------

UNIÓN TEMPORAL MAGANGUE AP	CONSORCIO OPTIMIZACIÓN ACUEDUCTO	CONSORCIO CONSTRUCTOR DELTA	CONSORCIO ALIANZA YON - MAGANGUE	CONSORCIO BOLIVAR	CONSORCIO AGUAS DEL CARIBE	CONSORCIO MAGANGUE 2015	CONSORCIO MAGANGUE D&G	CONSORCIO ABASTECIMIENTO MAGANGUE	CONSORCIO OBRAS MAGANGUE 154	CONSORCIO ABASTECIMIENTO MAGANGUE	CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA
V1	V2	V3	V4	V5	V6	V7	V8	V9	V10	V11	V12
\$ 22.788.363.053,00	RECHAZADA \$22.697.493.143,00	\$ 22.774.404.832,00	\$ 22.796.073.908,00	RECHAZADA \$22.756.000.744,00	RECHAZADA \$22.513.442.573	\$ 22.867.045.535,00	\$ 22.665.263.006,00	\$ 22.511.407.750,00	\$ 22.549.304.199,00	\$ 22.650.571.736,00	\$ 22.968.415.042,00

PUNTAJE											
UNIÓN TEMPORAL MAGANGUE AP	CONSORCIO OPTIMIZACIÓN ACUEDUCTO	CONSORCIO CONSTRUCTOR DELTA	CONSORCIO ALIANZA YON - MAGANGUE	CONSORCIO BOLIVAR	CONSORCIO AGUAS DEL CARIBE	CONSORCIO MAGANGUE 2015	CONSORCIO MAGANGUE D&G	CONSORCIO ABASTECIMIENTO MAGANGUE	CONSORCIO OBRAS MAGANGUE 154	CONSORCIO ABASTECIMIENTO MAGANGUE	CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA
98,7846635	Rechazada	98,8452077	98,7512518	Rechazada	Rechazada	98,4447757	99,3211848	100,0000000	99,8319396	99,3864050	98,0102794

ORDEN SEGUN PUNTAJE											
UNIÓN TEMPORAL MAGANGUE AP	CONSORCIO OPTIMIZACIÓN ACUEDUCTO	CONSORCIO CONSTRUCTOR DELTA	CONSORCIO ALIANZA YON - MAGANGUE	CONSORCIO BOLIVAR	CONSORCIO AGUAS DEL CARIBE	CONSORCIO MAGANGUE 2015	CONSORCIO MAGANGUE D&G	CONSORCIO ABASTECIMIENTO MAGANGUE	CONSORCIO OBRAS MAGANGUE 154	CONSORCIO ABASTECIMIENTO MAGANGUE	CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA
6	Rechazada	5	7	Rechazada	Rechazada	8	4	1	2	3	9

OBSERVACIONES UNIÓN TEMPORAL MAGANGUE AP	
OBSERVACIONES CONSORCIO OPTIMIZACIÓN ACUEDUCTO	
OBSERVACIONES CONSORCIO CONSTRUCTOR DELTA	
OBSERVACIONES CONSORCIO ALIANZA YON - MAGANGUE	
OBSERVACIONES CONSORCIO BOLIVAR	
OBSERVACIONES CONSORCIO AGUAS DEL CARIBE	
OBSERVACIONES CONSORCIO MAGANGUE 2015	
OBSERVACIONES CONSORCIO MAGANGUE D&G	
OBSERVACIONES CONSORCIO ABASTECIMIENTO MAGANGUE	
OBSERVACIONES CONSORCIO OBRAS MAGANGUE 154	
OBSERVACIONES CONSORCIO ABASTECIMIENTO MAGANGUE	
OBSERVACIONES CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA	

Observaciones: Con el fin de verificar las observaciones efectuadas a cada uno de las ofertas recibidas, se deberá remitir a lo dispuesto en el Anexo 1, el cual hace parte integral del presente informe de evaluación.

ANEXO 1
EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN ECONÓMICA DE LA CONVOCATORIA PAF-ATF-O-154-2015,
CUYO OBJETO ES “LA EJECUCIÓN EN TRES FASES, SOMETIDAS A CONDICIÓN, CON
ACTIVIDADES, PRESUPUESTOS Y PRODUCTOS DEFINIDOS, DEL PROYECTO
“OPTIMIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DEL
ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE MAGANGÚÉ, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.”

PROPONENTE No. 1 - UNIÓN TEMPORAL MAGANGUE AP

Fase I: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase II: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase III: Como resultado de la verificación efectuada, se presentó la necesidad de realizar corrección aritmética al costo directo de los suministros pasando de \$ 3.511.032.037 a \$ 3.511.032.038 y el costo directo de la obra civil pasando de \$ 14.879.101.393 a \$14.879.101.394, por lo que dicha corrección afecta necesariamente el valor total de la Fase III, la cual pasó de \$ 22.603.769.931 a \$22.603.769.933. Así las cosas, esa corrección afecta necesariamente el valor total de la oferta económica, la cual paso de \$22.788.363.051 a \$22.788.363.053.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral **4.1.1., EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA**, Subcapítulo IV, del Capítulo II, de los Términos de Referencia, que indican: “(...) 1. En caso que el valor total de la oferta económica de algún proponente se presente con decimales, la entidad procederá a ajustar el valor redondeándolo al peso, cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso (...) 4. Se realizará la verificación y corrección de las operaciones aritméticas de las propuestas. (...) 7. Se tomará como valor de la propuesta económica, el valor de la propuesta corregida (...)”

Así las cosas, el valor de la Fase III pasa de \$ 22.603.769.931 a \$22.603.769.933, encontrándose dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

PROPONENTE No. 2 - CONSORCIO OPTIMIZACIÓN ACUEDUCTO

Fase I: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase II: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase III: La propuesta no requirió corrección aritmética. Sin embargo, una vez verificados los valores unitarios ofertados por el proponente y confrontados con los valores unitarios del Presupuesto, los cuales fueron modificados mediante adenda No. 1, se evidencio que el valor ofertado para el ítem No. 9.5 del componente de suministros, no se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral **4.1.1., EVALUACIÓN**

Y CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA, Subcapítulo IV, del Capítulo II, de los Términos de Referencia, que indican: "(...) 6. Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, presente al menos una de las siguientes condiciones: (...) c. Cuando el valor unitario de algún ítem corregido sea inferior del noventa por ciento (90%) o superior al ciento diez por ciento (110%) del presupuesto estimado para el respectivo ítem (...)".

En consecuencia, esta situación se encuentra enmarcada en la causal de rechazo establecida en el subnumeral 1.37.21, numeral **1.37. CAUSALES DE RECHAZO**, de los términos de referencia, que indica: "(...) 1.37.21. En los demás casos establecidos en los Términos de Referencia y en la Ley (...)".

PROPONENTE No. 3 - CONSORCIO CONSTRUCTOR DELTA

Fase I: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase II: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase III: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

PROPONENTE No. 4 - CONSORCIO ALIANZA YDN - MAGANGUE

Fase I: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase II: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase III: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

PROPONENTE No. 5 - CONSORCIO BOLIVAR

Fase I: Al realizar la verificación de la propuesta económica presentada tanto en original como en la copia, se evidencia que:

- No allegó el Formato 4 – Propuesta Económica. Igualmente, no aportó información que permita verificar el valor correspondiente para esta Fase.

Fase II: Al realizar la verificación de la propuesta económica presentada tanto en original como en la copia, se evidencia que:

- No allegó el Formato 4 – Propuesta Económica. Igualmente, no aportó información que permita verificar el valor correspondiente para esta Fase.

Por lo anteriormente señalado, esta situación conlleva a que el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo establecida en el subnumeral 1.37.20, numeral 1.37 del Capítulo II de los Términos de Referencia, que señala:“(...) 1.37.20. Cuando se presente propuesta parcial y/o alternativa (...)”

Fase III: Como resultado de la verificación efectuada, se presentó la necesidad de realizar corrección aritmética al costo directo de los suministros pasando de \$ 3.401.299.237 a \$ 3.401.299.238 y el costo directo de la obra civil pasando de \$14.879.101.393 a \$14.879.101.394, por lo que dicha corrección afecta el valor total de la Fase III, la cual pasó de \$22.756.920.742 a \$22.756.920.744. Así las cosas, esa corrección afecta necesariamente el valor total de la oferta económica, la cual paso de \$22.756.920.742 a \$22.756.920.744.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral **4.1.1., EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA**, Subcapítulo IV, del Capítulo II, de los Términos de Referencia, se indica:“(...) 1. En caso que el valor total de la oferta económica de algún proponente se presente con decimales, la entidad procederá a ajustar el valor redondeándolo al peso, cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso (...) 4. Se realizará la verificación y corrección de las operaciones aritméticas de las propuestas. (...) 7. Se tomará como valor de la propuesta económica, el valor de la propuesta corregida (...)”

Así las cosas, el valor de la Fase III pasa de \$ 22.756.920.742 a \$22.756.920.744, encontrándose dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Sin embargo el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo establecida subnumeral 1.37.20, numeral 1.37 del Capítulo II de los Términos de Referencia, que señala:“(...) 1.37.20. Cuando se presente propuesta parcial y/o alternativa (...)”

PROPONENTE No. 6 - CONSORCIO AGUAS DEL CARIBE

Fase I: Al realizar la verificación de la propuesta económica presentada tanto en original como en la copia, se evidencia que:

- No allegó el Formato 4 – Propuesta Económica. Igualmente, no aportó información que permita verificar el valor correspondiente para esta Fase.

Fase II: Al realizar la verificación de la propuesta económica presentada tanto en original como en la copia, se evidencia que:

- No allegó el Formato 4 – Propuesta Económica. Igualmente, no aportó información que permita verificar el valor correspondiente para esta Fase.

Por lo anteriormente señalado, esta situación conlleva a que el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo establecida en el subnumeral 1.37.20, numeral 1.37 del Capítulo II de los Términos de Referencia, que señala:“(...) 1.37.20. Cuando se presente propuesta parcial y/o alternativa (...)”

Fase III: La propuesta no requirió corrección aritmética. Sin embargo, una vez verificados los valores unitarios ofertados por el proponente y confrontados con los valores unitarios del Presupuesto, los cuales fueron modificados mediante adenda No. 1, se evidencio que el valor ofertado para el ítem No.

3.2 del componente de obra, no se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral **4.1.1., EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA**, Subcapítulo IV, del Capítulo II, de los Términos de Referencia, que indican: "(...) 6. Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, presente al menos una de las siguientes condiciones: (...) c. Cuando el valor unitario de algún ítem corregido sea inferior del noventa por ciento (90%) o superior al ciento diez por ciento (110%) del presupuesto estimado para el respectivo ítem (...)".

En consecuencia, esta situación se encuentra enmarcada en la causal de rechazo establecida en el subnumeral 1.37.21, numeral **1.37. CAUSALES DE RECHAZO**, de los términos de referencia, que indica: "(...) 1.37.21. En los demás casos establecidos en los Términos de Referencia y en la Ley (...)".

PROPONENTE No. 7 - CONSORCIO MAGANGUE 2015

Fase I: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase II: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase III: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

PROPONENTE No. 8 - CONSORCIO MAGANGUE DJG

Fase I: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase II: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase III: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

PROPONENTE No. 9 - CONSORCIO ABASTECIMIENTO MAGANGUE

Fase I: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase II: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase III: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

PROPONENTE No. 10 - CONSORCIO OBRAS MAGANGUÉ 154

Fase I: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase II: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase III: Como resultado de la verificación efectuada, se presentó la necesidad de realizar corrección aritmética al costo directo de los suministros pasando de \$ 3.163.288.180 a \$ 3.163.288.179 y el costo directo de la obra civil pasando de \$ 14.501.766.630 a \$ 14.501.766.631, por lo que dicha corrección afecta el valor total de la Fase III, la cual pasó de \$ 22.360.798.258 a \$ 22.360.798.259. Así las cosas, esa corrección afecta necesariamente el valor total de la oferta económica, la cual paso de \$ 22.549.304.198 a \$ 22.549.304.199.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral **4.1.1., EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA**, Subcapítulo IV, del Capítulo II, de los Términos de Referencia, que indican: “(...) 1. En caso que el valor total de la oferta económica de algún proponente se presente con decimales, la entidad procederá a ajustar el valor redondeándolo al peso, cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso (...) 4. Se realizará la verificación y corrección de las operaciones aritméticas de las propuestas. (...) 7. Se tomará como valor de la propuesta económica, el valor de la propuesta corregida (...)”

Así las cosas, el valor de la Fase III pasa de \$ 22.360.798.258 a \$ 22.360.798.259, encontrándose dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

PROPONENTE No. 11 – CONSORCIO ABASTECIMIENTO MAGANGUE

Fase I: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase II: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase III: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

PROPONENTE No. 12 – CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA

Fase I: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase II: No requirió corrección aritmética y el valor de la fase se encuentra dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.

Fase III: Como resultado de la verificación efectuada, se presentó la necesidad de realizar corrección aritmética al valor total de la Fase III, la cual pasó de \$ 22.779.909.102,06 a \$22.779.909.102,00. Así las cosas, esa corrección afecta necesariamente el valor total de la oferta económica, la cual paso de \$22.968.415.042,06 a \$22.968.415.042,00.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral **4.1.1., EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA**, Subcapítulo IV, del Capítulo II, de los Términos de Referencia, que indican: “(...) 1. *En caso que el valor total de la oferta económica de algún proponente se presente con decimales, la entidad procederá a ajustar el valor redondeándolo al peso, cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso* (...) 4. *Se realizará la verificación y corrección de las operaciones aritméticas de las propuestas.* (...) 7. *Se tomará como valor de la propuesta económica, el valor de la propuesta corregida* (...)”

Así las cosas, el valor de la Fase III pasa de \$ 22.779.909.102,06 a \$22.779.909.102,00, encontrándose dentro de los rangos establecidos en los Términos de Referencia.